



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

**RESOLUCIÓN N° 0051 - TCP**  
**SANTA FE, 23 de abril de 2021**

**VISTO:**

El expediente n.º 00901-0102962-2 del Sistema de Información de Expedientes - Tribunal de Cuentas de la Provincia, iniciado por la Presidencia a los fines de implementar el control externo del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Uranga - Sylvestre Begnis"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que para tal fin la Presidencia del Cuerpo Colegiado pone a consideración de los Vocales la designación de profesionales responsables para que integren un Equipo de Trabajo con el fin de elaborar, conjuntamente con aquellos que designe el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, un proyecto de Convenio;

Que cita como precedente el Convenio que celebraron en 1986 los Gobernadores de ambas provincias, por el que acordaron introducir una nueva cláusula al Tratado Interprovincial, incorporándose como cláusula "Vigésima Cuarta" (según la redacción del 28-10-76), la siguiente: "*El contralor externo de la gestión de la Comisión Administradora del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Hernandarias", (por Ley N° 11554 de nuestra Provincia se aceptó el cambio de nombre resuelto por Consejo Superior Interministerial a "Raúl Uranga - Carlos Silvestre Begnis") estará a cargo de los Tribunal de Cuentas de ambas Provincias, en la forma en que éstos lo determinen y establezcan de común acuerdo*". Además, acordaron que dicho Convenio debía ratificarse por ley de ambas provincias;

Que según expresa el Presidente en la nota que encabeza el expediente, el Convenio celebrado por el entonces Gobernador de la Provincia y la obligación de ratificarlo por la Legislatura provincial, resultan coherentes con las previsiones constitucionales previstas en los artículos 72º, inciso 12º y 55º, inciso 11º, de la Constitución santafesina;

Que el 22-7-87 la Legislatura de la provincia de Entre Ríos sancionó la Ley N° 7958, promulgada el 3-8-87, aprobando expresamente el referido Convenio;

Que conforme su exposición, afirma que en el orden provincial, de la consulta de leyes sancionadas desde el año 1986, se advierte que no existe ley que haya aprobado expresamente el referido Convenio, observándose la sanción

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

////

**RESOLUCIÓN N° 0051 - TCP**  
**Continuación – Hoja 2**

y promulgación, recién en 2002, de la Ley N° 12089, cuyo artículo 1° dispone: “*El control externo de la Comisión Administradora del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial “Uranga-Sylvestre Begnis” estará a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia, debiendo ejercerlo de la forma que establezca de común acuerdo con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos*”;

Que acorde a su escrito, la mencionada ley refiere expresamente a la aprobación del Convenio entre los Gobernadores, alude al control externo en sentido amplio (conf. competencias constitucionales y legales del Tribunal santafesino: aprobación o desaprobación de cuentas y determinación de responsabilidades, legalidad de actos administrativos y auditorías), las que difieren respecto del Tribunal entrerriano, y que el precedente del Convenio celebrado entre los Gobernadores refiere al control de gestión (“...revisión independiente, objetiva y confiable sobre si las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones del gobierno operan de acuerdo con los principios de *economía, eficiencia y eficacia*, y sobre si existen áreas de mejora...”, conf. artículo 1° de la Resolución N° 028/06 TCP, texto según Resolución N° 0109/19 TCP);

Que continúa, en cuanto al distinto alcance de las competencias de los Tribunales de Cuentas de ambas provincias, se interpreta que las respectivas leyes provinciales de carácter especial (Ley N° 7958 y N° 12089) han delegado en los mismos la determinación de los procedimientos de control, por lo que se considera que existe autorización legislativa para ejercer funciones de fiscalización que podrían significar un recorte o extensión de las atribuciones regladas por las respectivas leyes provinciales para el control de sus propias jurisdicciones;

Que expone, respecto del aparente límite al “control de gestión” al que alude el Convenio celebrado entre los Gobernadores en 1986, considerando que nuestro Tribunal de Cuentas tiene atribuciones de auditorías de gestión (posterior) recién desde la sanción de la Ley N° 12510 (con vigencia a partir de principios de 2006) y que la Constitución de la provincia de Entre Ríos y la ley orgánica de su Tribunal de Cuentas, no establecen competencias para que su Tribunal realice auditorías de gestión, el único sentido que puede darse a la letra del Convenio es que haya querido referirse al control externo de gestión en sentido amplio, aludiendo también al control de la legalidad del obrar administrativo y el ejercicio de la función jurisdiccional;

Que agrega en su texto, que se verifica el requisito constitucional para que nuestro Tribunal pueda ejercer la función fiscalizadora, cual es la

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

////

**RESOLUCIÓN N° 0051 - TCP**  
**Continuación – Hoja 3**

percepción e inversión de caudales públicos, tal como lo ha dicho la Fiscalía de Estado en Dictamen N° 007/08: el ente es una persona jurídica pública estatal, pues a su Consejo Superior y a la Comisión Administradora se les atribuye la potestad pública dada por las legislaturas provinciales de ejercer la dirección y administración (Cláusulas 2° y 4°) del Tratado) de la explotación de una obra vial que pertenece al patrimonio de ambas jurisdicciones. El citado dictamen concluye que su patrimonio es público (pto. 6.), por lo que los caudales que el mismo genera siguen tal consecuencia, y - en la porción de los fondos provinciales - quedan sometidos a la jurisdicción del Tribunal santafesino. En dicho dictamen se sostiene que, conforme el artículo 4° de la Ley N° 12510 - que comprende a los “Entes Interestatales e Interjurisdiccionales” - el ente “...*está sujeto a los controles típicos del Estado provincial*”, aunque en este punto debe advertirse que ambas provincias contribuyen con sus respectivos Presupuestos a sostener el ente interprovincial, las funciones jurisdiccionales reparadoras sólo pueden alcanzar a los perjuicios ciertos sufridos por el erario de cada Provincia;

Que según concluye, ambos Tribunales de Cuentas se encuentran facultados para celebrar un Convenio que establezca los alcances y procedimientos de control externo para la fiscalización del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Uranga - Silvestre Begnis", por lo que propone designar como integrantes del Equipo de Trabajo a los profesionales CPN Leonardo Enrique Pancera (titular del cargo de Contador Fiscal General Adjunto – Área II, actualmente Director General de Administración a/c) atento a su experticia en asuntos referidos al Control Hacendal Público, y al Dr. Federico José Lisa (con funciones de Abogado Asesor de la Fiscalía Jurídica), en razón de su vasta formación en Derecho Administrativo (Magíster en Derecho Administrativo, título expedido por la Universidad Austral – Buenos Aires), como así también docente y Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo e integrante del Foro de Jóvenes Administrativistas de dicha institución;

Por ello, en virtud de lo establecido por los artículos 200°, inciso j) y 203° inciso k), de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado - N° 12510 modificada por Ley N° 13985- y de conformidad a lo resuelto en Reunión Plenaria realizada en fecha 23-4-2021 y registrada en Acta N° 1726;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Designar como integrantes del Equipo de Trabajo en representación de este Tribunal de Cuentas, para la elaboración conjunta con aquellos profesionales que designe el Tribunal de Cuentas de la Provincia de

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

////

**RESOLUCIÓN N° 0051 - TCP**  
**Continuación – Hoja 4**

Entre Ríos, de un proyecto de Convenio a celebrar entre ambos Tribunales de Cuentas, a los fines de implementar el control externo del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Uranga - Sylvestre Begnis", a los profesionales CPN Leonardo Enrique Pancera – CUIL 20-22614244-5 – clase 1972 y al Dr. Federico José Lisa – CUIL 23-34650572-9 – clase 1989, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones y tareas habituales.

**Artículo 2°:** Los profesionales designados en el artículo precedente deberán elevar una propuesta de Convenio a celebrar entre ambos Tribunales de Cuentas ante este Cuerpo Colegiado, antes del 1° de julio del corriente año.

**Artículo 3°:** Autorizar a los referidos profesionales a recabar la información necesaria, ante los distintos Organismos, para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

**Artículo 4°:** Regístrese, publíquese en los sitios web institucional e intranet del Organismo, comuníquese al Ministerio de Economía, al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, a la Fiscalía de Estado, a las Cámaras Legislativas, al Consejo Superior Interministerial y a la Comisión Administradora del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Uranga - Sylvestre Begnis", al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, a los agentes involucrados y a las áreas correspondientes, dése intervención a la Dirección General de Administración para la prosecución del trámite respectivo y luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente  
CPN Sergio Orlando Beccari – Vocal  
Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal  
CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal  
Dr. Dalmacio Juan Chavarri - Vocal  
CPN Estela Imhof - Secretaria de Asuntos de Plenario